

TRATAMIENTO CONTABLE LA REGULARIZACIÓN CONTRA RESERVAS DE LA CORRECCIÓN DE UN ERROR

El Plan General de Contabilidad (PGC) cita respecto a la corrección de errores lo siguiente:

"NRV-22.^a Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables. Cuando se produzca un cambio de criterio contable, se aplicará de forma retroactiva y su efecto se calculará desde el ejercicio más antiguo para el que se disponga de información.

*El ingreso o gasto correspondiente a ejercicios anteriores que se derive de dicha aplicación motivará, en el ejercicio en que se produce el cambio de criterio, el correspondiente ajuste por el efecto acumulado de las variaciones de los activos y pasivos, el cual se imputará directamente en el patrimonio neto, en concreto, **en una partida de reservas** salvo que afectara a un gasto o un ingreso que se imputó en los ejercicios previos directamente en otra partida del patrimonio neto. **Asimismo, se modificarán las cifras afectadas en la información comparativa de los ejercicios a los que le afecte el cambio de criterio contable.***

*En la subsanación de errores relativos a ejercicios anteriores serán de aplicación las mismas reglas que para los cambios de criterios contables. A estos efectos, **se entiende por errores las omisiones o inexactitudes en las cuentas anuales de ejercicios anteriores por no haber utilizado, o no haberlo hecho adecuadamente, información fiable que estaba disponible cuando se formularon y que la empresa podría haber obtenido y tenido en cuenta en la formulación de dichas cuentas.***

Sin embargo, se calificarán como cambios en estimaciones contables aquellos ajustes en el valor contable de activos o pasivos, o en el importe del consumo futuro de un activo, que sean consecuencia de la obtención de información adicional, de una mayor experiencia o del conocimiento de nuevos hechos. El cambio de estimaciones contables se aplicará de forma prospectiva y su efecto se imputará, según la naturaleza de la operación de que se trate, como ingreso o gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio o, cuando proceda, directamente al patrimonio neto."

En resumen: se entiende por error una inexactitud por no haber usado adecuadamente información fiable disponible cuando se formularon las cuentas. Sin embargo, no se considera error, sino un cambio de estimación, si la corrección es consecuencia de la aparición de nueva información. En caso de error, la rectificación se registra contra reservas y si se trata de un cambio de estimación, el reajuste de la misma en base a la nueva información, se efectúa contra gastos o ingresos del ejercicio.

Ejemplo 1: Un cliente ha presentado concurso por liquidación voluntaria y tenemos la absoluta seguridad de que no nos va a pagar el crédito. Sin embargo, como no queremos dar más pérdidas, no registramos la insolvencia. Dos años más tarde, obtenemos beneficios y decidimos contabilizar la provisión por deterioro de valor. Pues bien, la pérdida debería registrarse no con cargo a la cuenta de resultados "Dotación provisión deterioro de valor" sino con cargo a reservas. Es decir que no se trata de un cambio de estimación efectuado como consecuencia de la aparición de nueva información, sino que es la corrección de un error por no haber usado información que disponíamos desde el inicio.

Ejemplo 2: Otro cliente esta provisionado de ejercicios anteriores porque, en base a la información disponible las posibilidades de cobro eran remotas. Estamos cerrando las cuentas al 31.12.15 y el día 5 de enero de 2016 al cliente le toca la "Lotería del Niño" y nos comunica que desea pagarnos. Anulamos la provisión y, aunque se trata de la corrección de una pérdida contabilizada en ejercicios anteriores, desde el punto de vista contable no puede considerarse un error, sino un cambio de estimación porque es "consecuencia de la obtención de información adicional, de una mayor experiencia o del conocimiento de nuevos hechos".

La corrección de errores conlleva en las cuentas anuales la modificación de las cifras comparativas del ejercicio anterior, pero no su reformulación y nueva aprobación por la Junta o Asamblea. Esto es, que, en las cuentas anuales comparativas, las cifras del ejercicio anterior que deben lucir no son las aprobadas por el órgano correspondiente, sino las modificadas por la corrección de errores, pero insisto, no suponen la reformulación. De tal forma que, en la memoria, debemos advertir que las cuentas comparativas que lucen del ejercicio anterior no son las aprobadas por la Junta General (Asamblea en caso de Cooperativas) sino las corregidas. Lo dice la propia NRV-22 del PGC "Asimismo se modificarán las cifras afectadas en la información comparativa de los ejercicios a los que le afecte el cambio de criterio contable."

Esta circunstancia la reitera el propio PGC en las Normas de Elaboración de Cuentas Anuales: "5.ª 1. En cada partida deberán figurar, además de las cifras del ejercicio que se cierra, las correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior. A estos efectos, cuando unas y otras no sean comparables, bien por haberse producido una modificación en la estructura, bien por realizarse un cambio de criterio contable o subsanación de error, se deberá proceder a adaptar el ejercicio precedente, a efectos de su presentación en el ejercicio al que se refieren las cuentas anuales, informando de ello detalladamente en la memoria."

¿Todos los errores se han de registrar contra reservas?

Resulta que en diciembre de 2014 contabilizamos mal una factura del teléfono. El coste ascendía a 98 euros y por error registramos 89, produciéndose un error de 9 euros. Estamos en julio de 2015 y nos hemos dado cuenta del error ¿Debemos registrarlo contra reservas y modificar las cuentas comparativas de 2014 cuando elaboremos las de 2015 citando el error corregido en la memoria? Pues no.

¿Y por qué no actuamos en consecuencia si se trata de la corrección de un error?

Pues por la aplicación del principio de importancia relativa. A este respecto el PGC cita "*Importancia relativa. Se admitirá la no aplicación estricta de algunos de los principios y criterios contables cuando la importancia relativa en términos cuantitativos o cualitativos de la variación que tal hecho produzca sea escasamente significativa y, en consecuencia, no altere la expresión de la imagen fiel. Las partidas o importes cuya importancia relativa sea escasamente significativa podrán aparecer agrupados con otros de similar naturaleza o función*". Y obviamente el error de 9 euros no distorsiona la imagen fiel de la situación patrimonial de la empresa ni nos debe obligar a retocar las cifras de las cuentas anuales de ejercicios anteriores.

Como consecuencia de lo expuesto con anterioridad, mi recomendación es no tocar la cifra de reservas salvo para corregir errores significativos que, en caso de no hacerlo correctamente, se distorsione la imagen fiel de la situación patrimonial y las cifras comparativas de la cuenta de resultados.